



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 02257
(28 de marzo de 2023)

“Por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental de autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Ley 2811 de 1974 y 3573 de 2011 modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 00254 de 2021 y 00219 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), con NIT 800.252.843-5, mediante comunicación con número VITAL 4900080025284323001 y radicado SILA 2023022720-1-000 del 07 de febrero de 2023, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado “*Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca*”, sobre el cauce de la Laguna La Tota, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 095-22802, de propiedad de dicha Corporación, ubicado en jurisdicción del municipio de Tota, en el departamento Boyacá.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), mediante oficio con radicado 2023028263-2-000 del 14 de febrero de 2023, requirió información y/o documentación a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), para que, en el término de un (01) mes, contado a partir del recibo de dicho oficio, presentara información y documentación necesaria para dar continuidad al trámite administrativo ambiental de autorización de ocupación de cauce solicitado.

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), mediante radicado SILA 2023051523-1-000 del 14 de marzo de 2023, presentó documentación complementaria relacionada con la solicitud de autorización de ocupación de cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto Ley 2811 de 1974¹, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

La precitada norma establece en su artículo 52, que los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión

¹“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”

“Por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental de autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

El artículo 55 del ya citado Decreto, dispone que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años, adicional a que, los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

El artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del estado “(...) d). *Una faja paralela a línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros de ancho (...)*”.

El artículo 102 de la aludida norma, dispone que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

El artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, prevé que, sin permiso, no se podrán alterar los cauces, y que este se negará cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

La Ley 99 de 1993², en su artículo 70 establece que la Entidad administrativa competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará.

El Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto Ley 2811 de 1974 “De las aguas no marítimas” y parcialmente la Ley 23 de 1973, se encuentra actualmente compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015³.

El artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente, y que de igual forma se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

El artículo 2.2.3.2.19.12 del Decreto 1076 de 2015, dispone que ningún propietario podrá oponerse a que en las márgenes de los ríos o en los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de agua, se realicen obras de defensa para proteger a otros predios contra la acción de las privadas o públicas.

Mediante las comunicaciones con número VITAL 4900080025284323001 y radicados SILA 2023022720-1-000 del 07 de febrero y 2023051523-1-000 del 14 de marzo, ambas de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado “*Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca*”, sobre el cauce de la Laguna La Tota, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 095-22802, de propiedad de dicha Corporación, ubicado en jurisdicción del municipio de Tota, en el departamento Boyacá.

Es preciso indicar que, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), es la entidad competente para conocer de la solicitud de autorización para ocupación de cauce presentada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), toda vez que se genera un conflicto de intereses que puede afectar la garantía de imparcialidad de

²“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”

³“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

“Por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental de autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

la Autoridad encargada de otorgar⁴, en este caso, permisos en la zona de desarrollo de las obras, de acuerdo a que, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) actúa como Autoridad Ambiental en la zona de ejecución del proyecto en comento y, a su vez, obra como solicitante de la autorización de ocupación de cauce, generándose ante esta situación específica, la competencia de la ANLA, para conocer el trámite que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la Ley, esta Autoridad admite la solicitud realizada y, en efecto, dará inicio al trámite administrativo ambiental de autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado “*Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca*”, sobre el cauce de la Laguna La Tota, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 095-22802, de propiedad de dicha Corporación, ubicado en jurisdicción del municipio de Tota, en el departamento Boyacá.

En consecuencia, esta Autoridad evaluará y conceptuará sobre la información aportada mediante las comunicaciones con número VITAL 4900080025284323001 y radicados SILA 2023022720-1-000 del 07 de febrero y 2023051523-1-000 del 14 de marzo, ambas de 2023, con el objeto de pronunciarse sobre la solicitud de autorización de ocupación de cauce efectuada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ).

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), y en su artículo 2, señala que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normatividad ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 2011, establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

El numeral 1º del artículo 11. del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁵, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividad de su competencia.

Mediante el numeral 7. del artículo 9º de la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), delegó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la función de otorgar o negar permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales renovables de competencia de la Entidad.

El numeral 3. del artículo 24º de la Resolución 00254 del 02 de febrero de 2021, creó el Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA).

⁴Corte Constitucional, Sentencia T-294 de 2014, Referencia: Expediente T-3560097, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa, 22 de mayo de 2014. “(...) La existencia de un conflicto de intereses que afectó la garantía de imparcialidad de la autoridad encargada de otorgar la licencia ambiental (...) 82. (...) corresponde a este Tribunal, adoptar medidas en procura de garantizar la independencia e imparcialidad del órgano que tiene a su cargo la aprobación de la licencia y, con posterioridad a este acto, el control y seguimiento de la ejecución del proyecto que en esta oportunidad es objeto de controversia (...)”

⁵“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”

“Por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental de autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

Los numerales 1. y 7. del artículo 27° ibidem, asigna como función de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Permisos y Trámites Ambientales de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA, designada mediante Resolución 00219 de 2022, la de suscribir los actos administrativos de impulso y seguimiento de permisos y trámites ambientales de competencia de la citada Subdirección.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado “*Muelle flotante del proyecto ecoturístico Playa Blanca*”, sobre el cauce de la Laguna La Tota, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 095-22802, de propiedad de dicha Corporación, ubicado en jurisdicción del municipio de Tota, en el departamento Boyacá, conforme a la solicitud efectuada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), con NIT 800.252.843-5, mediante comunicaciones con número VITAL 4900080025284323001 y radicados SILA 2023022720-1-000 del 07 de febrero y 2023051523-1-000 del 14 de marzo, ambas de 2023.

PARÁGRAFO. Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce que nos ocupa, cursarán en el expediente POC0001-00-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Autoridad evaluará y conceptuará sobre la información aportada mediante los radicados mencionados en el artículo primero, con el objeto de pronunciarse sobre la solicitud de autorización de ocupación de cauce efectuada por Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ).

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo, en la Gaceta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar al Grupo de Servicios Administrativos de la ANLA, asociar la documentación relacionada en el VDI0208-00-2023 al POC0001-00-2023.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011⁶.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 de marzo de 2023



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales

⁶“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

“Por el cual se inicia el trámite administrativo ambiental de autorización para ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”

Ejecutores

OSCAR DANIEL PALACIO VELEZ
Contratista

**Revisor / Líder**

JORGE ANDRES GARZON
PEDROZA
Contratista



Expediente No. POC0001-00-2023
Fecha: 27 de marzo de 2023

Proceso No.: 2023064792

Archívese en: POC0001-00-2023
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.